

Morelia, Caquetá, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDUAR LONDOÑO ORDOÑEZ
DEMANDADA: MARTHA ISABEL AGUDELO GARCÍA
RADICACIÓN: 2022-00004-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 064

Vencido conforme se encuentra el término de traslado de la demanda y de las excepciones, tratándose de un proceso ejecutivo de alimentos, procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., con el fin de evacuar las etapas procedimentales establecidas en los arts. 372 y 373 ibidem, diligencia que tendrá lugar el próximo diecinueve del mes de mayo de 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Atendiendo la naturaleza del asunto, así como, advertido que es posible y conveniente la práctica de pruebas en la audiencia inicial, a continuación, se decretarán las mismas.

Se decreta la práctica de interrogatorio a las partes, el cual formulará este despacho sobre el objeto del proceso, actuación que se realizará en la misma diligencia, en la cual también se llevará a cabo conciliación entre las partes y de no prosperar la misma, se ingresará a la etapa probatoria, para ello se **DECRETAN** como pruebas las siguientes, a saber:

De la parte Demandante:

Se deja constancia que no ha solicitado prueba testimonial alguna.

DOCUMENTALES:

Se tendrá para valorar oportunamente las documentales aportadas con la demanda, esto es:

- ✓ Registro Civil de Nacimiento de la menor OLIVA LONDOÑO AGUDELO
- ✓ Acta de Conciliación de fecha 02/10/2020
- ✓ Certificado de deuda de alimentos, con fecha 06/01/22

De la parte Demandada:

Se deja constancia que no ha peticionado práctica de pruebas testimoniales.

DOCUMENTALES:

Se tendrá como prueba para valorar oportunamente las documentales aportadas con la contestación de la demanda, esto es:

- ✓ Acta de conciliación fijación de cuota alimentaria del 02/10/2020
- ✓ Acta de conciliación de Custodia del 21/01/2021
- ✓ Consignaciones Bancarias de fecha 09/02/2022 y 31/03/22, número de operación 329641392, 329640940, 347405742 y 347406481.
- ✓ Factura de venta No. 17522.
- ✓ Oficio al comisario de fecha 21/01/22



- ✓ Recibo de pago de energía, acueducto y gas
- ✓ Recibo de pago impuesto predial
- ✓ Certificación de afiliación y pagos mensuales de servicios funerarios la Basílica.
- ✓ Certificado de deuda FONDO DE EMPLEADOS ASMETSALUD
- ✓ Desprendible de nomina

Atendiendo que, con la contestación de la demanda, se ha aportado desprendible de nómina de la ejecutada, no se accederá por repetitiva, a la prueba peticionada por el ejecutante, en el sentido de oficiar a la empresa ASMETSALUD, para que informen tipo de vinculación y salario de la demandada.

PRUEBAS DE OFICIO:

Se decreta como prueba de oficio, allegar al expediente la relación de depósitos judiciales existentes y pendientes de pago a favor del ejecutante EDUAR LONDOÑO ORDOÑEZ, para el sustento de la menor OLIVA LONDOÑO AGUDELO, a los que hace mención la demandada en la contestación.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia, indicándoles que la misma se realizará de manera virtual a través de la plataforma *Lifesize* y oportunamente se les indicará el link de conexión.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e3836bc1b04b0c523ad6a4c37d65ec31d3d0d8fda4f43a02050dfb9802**

Documento generado en 10/05/2022 11:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>